

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: COOMULDESA LTDA.
Demandados: COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPALÑIA
LIMITADA Y OTRO.
Radicación: **2021-00140-00**
PROV: Auto de Sustanciación

Teniendo en cuenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada vía correo electrónico el día 22/02/2022 por la parte actora COOMULDESA LTDA¹; y, enviada simultáneamente a las direcciones de correo electrónico: comuneros2007@gmail.com y angelsoc@hotmail.com respectivamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020; se determina que fue efectuado el traslado de que trata el artículo 446-2 del C.G.P, sin que la parte demandada cuestionara dicha estimación dentro el término legal para formular objeciones.

Sin embargo, se advierte que la liquidación presentada no guarda consonancia con lo ordenado en el auto que libró Mandamiento de Pago calendado 21/12/2021²; puesto que en dicho proveído se estableció como capital de la obligación contenida en el pagaré No. “12-00184572-3” la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290´000.000), y en certificación signada por el asesor de crédito y de cartera de Coomuldesa Ltda informa que para el pagaré No. “12-00184572-3” el capital corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$164.123.972) sin indicarse por qué razón se modificó el valor correspondiente al capital de dicha obligación.

En razón a ello, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante, para que explique las razones de la reducción del monto correspondiente a capital de la obligación contenida en el pagaré No. “12-00184572-3, o para que allegue nueva liquidación del crédito donde se indique con claridad si han existido abonos por parte del ejecutado, para así proceder con las etapas subsiguientes dispuestas en el art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutante, para que explique las razones por las cuales se redujo el monto correspondiente a capital de la obligación contenida en el pagaré No. “12-00184572-3, o para que allegue nueva liquidación del crédito donde se indique con claridad si han existido abonos por parte del ejecutado, para así proceder con las etapas subsiguientes dispuestas en el art. 446 del C.G.P

¹ PDF No. 0010 LIQUIDACION DEL CRÉDITO – CARPETA 001 CUADERNO PRINCIPAL

² PDF No. 005 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – CARPETA 001 CUADERNO PRINCIPAL

JACF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abea86aa50ac95ff321aef0b7bc2c83028ad09edfce5c9c4304924787e40f6d

Documento generado en 10/03/2022 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>